



NÚMERO 171

Jueves 3 de Agosto - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 207, correspondiente al día 26 de Julio de 1939, publica la siguiente disposición:

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 22 de Julio de 1939 fijando el precio de las lanas.

(Continuación).

Aumento según las características del artículo

	%
1.º Urdimbre de estambre a 1jc	8
2.º Urdimbres de lana cardada a 1jc	5
3.º Si las urdimbres precedentes son tintadas	5
4.º Si hay perfiles de estambre, lana o algodón a 1jc. de rayón desde el número 1300 de shappe desde el número 2150 o de algodón de 2jc. desde el número 60 2jc.	5
5.º Si la cantidad de perfiles alcanza el 20 por 100 de los hilos de urdimbre	10
6.º Cuando se empleen dos lanzaderas, exceptuando las combinaciones pares (2 2, 4 4, etc.) y las mezclas de una misma materia	3
7.º Idem idem tres lanzaderas con las mismas excepciones anteriores	7
8.º Idem idem cuatro	12
9.º Idem idem cinco	18
10. Si la densidad de la urdimbre es superior a 33-hilos por cm. en el peine	5
11. Si se teje en 1,90 a 2 metros de ancho en el peine	3
12. Si se teje a más de 2 metros	7
13. Si haya pasaje	4
14. Dibujo de más de 16 lizos, exceptuando los orillos en los telares de espada, o 12 lizos en los de garrote	4
15. Cuando el dibujo pase de 100 pasadas	3
16. Por cada plegador supletorio	5
17. Trama de lana cardada desde el número 72 y para artículos de menos de 9 pasadas por cm., se aplicará la tarifa al número de pasadas que resulte de la siguiente operación:	

9 + n.º de pasadas del artículo por cm.

2

Nota.—Esta tarifa comprende las operaciones de pasar y anudar.

Operaciones complementarias
Urdir, plegar y encolar

El 10 por 100 menos que las anteriores.

Desborrar, coser, espinzar y reparar
El 20 por 100 menos que las anteriores.
TEJIDOS DE LANERÍA Y NOVEDAD CORRIENTE

El 5 por 100 menos que las de lanería y novedad-fina.

TEJIDOS DE PAÑERÍA Y NOVEDAD CORRIENTE

El 5 por 100 menos que las de pañería y novedad-fina.

Operaciones complementarias

Urdir, plegar y encolar

Iguales que las de lanería y pañería fina.

Desborrar, coser, espinzar y reparar

El 5 por 100 menos que las de lanería y pañería fina.

Nota. Se entiende por lanería y pañería superior, las de Sabadell y similares.

Fina, las de Tarrasa y similares.

Corrientes, las de Barcelona y similares.

RAMO DEL AGUA

TINTE DE LANA EN RAMA

CONCEPTOS	Pesetas Kg.
Negro sólido a la retintura	3,70
Colores de cromo	5,05
Negro al cromo	3,20
Azul marino al cromo	3,60
Verde oscuro tipo G. C.	4,80
Colores negro al ácido	2,40
Azul marino al ácido	3,20
Fris colores y negros	4,80
Decolorar	1,60
Idem para tintar	0,80
Blanqueo oxígeno	4,50
Idem blanquido	2,40
Colores tina	6,05
Reparar de lavar	0,30

Mínimo por color, 15 kilos.
Menos de 15 kilos, 20 por 100 de aumento.

TINTE Y BLANQUEO DE LANA PEINADA EN BOBINAS

TARIFA PARA TINTE

CONCEPTOS	Pesetas Kg.
Tintar a negro y azul marino Alizarina	4,40
Id. id. verde oscuro Alizarina (tipo GC).	5,80
Id. id. colores sólidos	4
Id. id. id. al agua de mar	4,20
Id. id. negro sólido al id. id.	4,60
Id. id. colores Cuvé o Tina en tonos claros (kaki militar y colores oscuros a consultar)	4,40
Id. id. negro y colores al ácido	3,20
Id. id. azul marino al ácido	4
Id. id. colores al «Pastel» (xigenados)	4,80
Id. id. id. fugitivos o falsos al retinte ácido	2,40
Id. id. id. sólidos sobre peinado Mohair	4,80

Sobre estas operaciones:
En partidas de 3 a 15 kgs. inclusive.— Aumento del 20 por 100:

TARIFA PARA BLANQUEO

CONCEPTOS	Pesetas Kg.
Blanquear al «Blanquit»	2,25
Id. al oxígeno sencillo	3,40
Id. id. id. doble	4,40
Id. id. id. sobre peinado Mohair	4,80

TINTE DE MADEJA

Negro y colores ácidos y paquetería	2,95
Azul marino y verdes llenos	3,75
Negro toquilla por partidas superiores a 1.000 kilogramos	2,15
Colores y negro lana y mezclas fibras vegetales unido	3,50
Negros al ácido reserva	2,95
Colores sólidos al agua de mar, lavados y a la luz	5,40
Id. para alfombras	4,30
Colores y negro al cromo	5,20
Angora, aumento del 50 por 100.	
Pelo de cabra, aumento del 50 por 100.	

BLANQUEO DE MADEJA

Blanqueo al azufre	1,75
Id. al «Blanquit»	2,65
Id. al oxígeno	4
Colores pastel	4,20
Id. éter	5,45
Id. «ofrat»	2,95
Desgrasar	1,05

Retintados sin garantía de tara y a precio de coste de tintar. Mínimo por color, 10 kilos.

Menos de 10 kilos, 25 por 100 de aumento.

Madejas taradas hasta el 1 por 100 no se abonarán.

Menos de 5 kilogramos se cobrará como a 5 kilogramos, con el 50 por 100 aumento.

PIEZAS DE PUNTO

Perchar Pirineo	0,55
Desgrasar y perchar Pirineo	1

Mínimo por color, 15 kilos.

A menos de 5 kilos por color, se aumentará el 25 por 100 y los colores de peso inferior a 5 kilos serán considerados como a tales, más el 25 por 100 de aumento.

TINTAR, PERCHAR Y ACABAR

Pirineo lana	5,20
Id. id. color pastel	5,75
Id. id. y algodón, color unido	7
Id. id. id. id., color pastel	7
Acabar «tricot»	1,90
Toda operación «tricot» estambre, sin perchar	4,65
Id. id. id. id. color pastel y blanco	5,40
Id. id. id. cotelán	4,80
Id. id. id. id. color pastel y blanco	6,05
A menos de 15 kilos, 50 por 100 de aumento.	

(Continuará.)

Gobierno Civil

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 162

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Madroñera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Cuarto de la Loba y Covatilla»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los lugares infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 31 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2372

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CAÑAMERO

Señas de los semovientes

Dos gallinas y diez pollos.

(1 psta.) 2391

GARROVILLAS

Un chivo temprano, pelo galano y orejisano.

(0'80 psta.) 2393

GARROVILLAS

Un novillo de cuatro años, pelo colorado retinto, señalado de la oreja derecha.

(1'40 pstas.) 2394

MALPARTIDA DE CACERES

Una burra pelo pardo, de cuatro a cinco años, alzada pequeña, con una oreja hendida y la otra despuntada.

Otra burra rucia obscura, de unos treinta meses, alzada regular.

(3'20 pstas.) 2395

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional con fecha 26 de Julio último, me comunica que en uso de sus atribuciones y de acuerdo con el Reglamento de la Prestación Personal, ha tenido a bien nombrar Comisario Interventor de dicho servicio para esta provincia, a don Diego Naranjo López.

Lo que se hace público en este periódico oficial, rogando a todas las Autoridades y Funcionarios de esta provincia le presten la asistencia necesaria, para el mejor desempeño de su cometido, en bien del servicio público.

Cáceres, 1.º de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2413

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

BANDO

DON DIEGO NARANJO LOPEZ, Comisario Interventor de la Prestación Personal, para la Reconstrucción Nacional de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por Decreto de 16 de Mayo del corriente Año de la Victoria («B. O.» núm. 137 de 17 de dicho mes), se estableció la Prestación Personal a favor del Estado, quedando suspendida temporalmente la facultad de los Municipios para establecerla con carácter local, y en su virtud se hacen públicos los artículos correspondientes del Reglamento de la Prestación Personal para su estricto cumplimiento y en caso contrario, la imposición de la sanción pecuniaria correspondiente.

REGLAMENTO DE LA PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Artículo 1.º La prestación personal a favor del Estado, establecida por Decreto de 16 de Mayo último, obligatoria para todos los varones residentes en España comprendidos en las edades desde 18 a 50 años inclusive, se hará personalmente o mediante la entrega del efectivo equivalente.

El jornal se computará por lo que el individuo en cuestión devengaría en el oficio o profesión que desempeñe y, en caso de incertidumbre, como mínimo, por el jornal medio de la localidad, habida cuenta de las variaciones en las distintas épocas del año y no excediendo en ningún caso de 25 pesetas el cómputo del jornal diario.

Artículo 2.º Todos los individuos comprendidos en la obligación referida, que no la rediman abonando su importe en efectivo, podrán cumplirla en los lugares de sus respectivas residencias, siempre

que encuentren modo hábil de hacerlo, desempeñando el trabajo que le asignen en obra municipal, provincial o del Estado, o en obra o Empresa privada, bien entendido que en todos los casos la retribución por su trabajo será ingresada por el patrono respectivo en la Tesorería correspondiente, como más adelante se establece.

Artículo 3.º A fin de procurar en lo posible que en la prestación obligatoria no se mermen los ingresos con que cada individuo cuenta, podrá éste suplirla con un mayor esfuerzo en tiempo o en intensidad, de acuerdo y conformidad con el patrono a quien sirva, entregando éste el importe del trabajo extraordinario en la Tesorería correspondiente. El trabajo que cada uno haga deberá ser bastante a cubrir con su retribución el total de quince jornadas.

Artículo 12. Para la formación del censo, el Comisario Inspector, inmediatamente a la publicación de este Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado», remitirá un bando impreso a todos los Ayuntamientos de la provincia, para que sea fijado profusamente en el Municipio, bajo la responsabilidad personal y solidaria del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, ordenando a todos los varones que dentro del año cumplan los dieciocho años y los comprendidos hasta la edad de los cuarenta, hagan su inscripción en las listas del Ayuntamiento, de cuya jurisdicción sean vecinos o que tengan en él su residencia accidental.

A los efectos de la formación del censo, se entenderá por residencia la estancia habitual del individuo en donde ejerza normalmente una profesión arte u oficio o manera de vivir conocida, no considerándose interrumpida la residencia, por ausencia temporal de dicho lugar. Su incumplimiento por parte de la citada Autoridad o funcionario, llevará aparejada una multa hasta de 1.000 pesetas.

Artículo 13. La solicitud de inscripción podrá efectuarse por comparecencia personal o por escrito; mediante impresos que al efecto tendrán en su poder todos los Secretarios, convenientemente facilitados por el Comisariado. Estos impresos constarán: de cuerpo del escrito, en el que se extenderá la inscripción de la persona, haciendo constar la edad, fecha del nacimiento, residencia, profesión, arte u oficio, lugar donde lo ejerce, nombre del patrono en su caso, domicilio del mismo, jornal o ingreso medio por día de trabajo, y si la prestación está dispuesta a realizarla o a redimirla en metálico; y dos volantes perforados, uno que como recibo se entregará al interesado, si la prestación es personal, o se enviará por correo, si se emplea este medio para la inscripción, en el que se hará constar en forma de recibo la presentación de la inscripción; y el otro acreditativo de ello, que se enviará al Comisario Interventor.

Artículo 14. El plazo para la inscripción en las listas, terminará forzosa e invariablemente el día 31 de Agosto y los que hayan omitido el cumplimiento de esta obligación serán castigados con una multa de 50 a 1.000 pesetas, según su condición a juicio del Comisario Interventor por quien será impuesta. Caso de falta de pago, podrá imponerse arresto supletorio hasta el límite que estén facultados las Autoridades gubernativas.

Los que con fraude, engaño o falsificación de los datos procurasen su omisión en el censo, o no declarasen la verdad de su jornal o ingreso medio diario, sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses y la multa de 100 a 2.000 pesetas que impondrá el Comisario Interventor. Por falta de pago sufrirán el arresto subsidiario.

Artículo 15. Los Superiores de todas las Ordenes Religiosas de varones, los Directores o Administradores de los Establecimientos de Beneficencia, los Jefes de los Establecimientos penales, los Directores, Gerentes o Apoderados de toda clase de Bancos, Sociedades o Empresas, los patronos de toda índole, los profesionales que tengan a otras personas a su servicio y en general todo aquél que se sirva de otros individuos para el desarrollo de su profesión, arte, comercio o industria, estarán obligados a presentar antes del día 31 de Agosto, declaración jurada de dichas personas, consignando su edad, fecha de nacimiento, domicilio, trabajo que realizan y sueldo o jornal que perciben, lugar donde realizan su trabajo y clase del mismo. El incumplimiento de este artículo, llevará consigo la imposición de una multa de 250 a 5.000 pesetas que será impuesta por el Comisario Interventor.

Artículo 17. Servirán de base para la formación del Censo las declaraciones indicadas en los artículos anteriores, como asimismo los padrones vecinales, el alistamiento militar y en general cuantos datos obren en el Ayuntamiento u oficinas públicas que pueden servir de antecedentes al indicado fin. Con estos datos se procederá por el Secretario del Ayuntamiento respectivo a la formación del censo que deberá tener terminado forzosamente antes del 30 de Septiembre.

El censo será expuesto al público durante los días que median del 1 al 15 de Octubre.

Las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante dicho plazo serán resueltas por el propio Secretario que comunicará su resolución tanto al interesado como al propio Comisario Interventor, a n t e quien podrá alzarse aquel en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la comunicación.

El Comisario resolverá los recursos en el plazo de diez días, cuya resolución comunicará al Secretario correspondiente el cual a su vez dará traslado al interesado.

A la vista del censo inicial, y de las modificaciones aceptadas por el Comisario Interventor, que figurarán en cuerpo aparte, el Secretario formará las listas cobratorias que deberán estar terminadas antes del 31 de Octubre.

El Censo y las listas cobratorias, se harán, el primero por cuadruplicado, estando uno de los ejemplares permanentemente expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los otros tres remitidos al Comisario Interventor, al Interventor del Ayuntamiento y al Instituto de Crédito, respectivamente. De las listas cobratorias, un ejemplar será expuesto asimismo permanentemente en el Ayuntamiento, otro se remitirá al Comisario Interventor y otro al Instituto de Crédito.

Artículo 21. La prestación podrá espaciarse a lo largo del año, pero siempre de manera que en cada trimestre se cumpla parte de la obligación, a razón de cuatro días los tres

primeros trimestres naturales y tres el último.

Artículo 23. Las denuncias por omisiones en el censo, serán dirigidas por escrito al Comisario Interventor, y si se comprobara la denuncia y fuera exacta, tendrá derecho el denunciante a descargar su obligación de prestación personal sobre el denunciado en cantidad de dos jornadas por cada denuncia, pero si resultase falsa, se invertirá el castigo, todo ello sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 15.

Artículo 34. La prestación personal establecida, se considera como servicio a la Patria, y, por tanto, su incumplimiento será perseguido y sancionado con todo rigor.

En la capital y los pueblos de Trujillo, Plasencia y Valencia de Alcántara, se hará la inscripción mediante el reparto de Boletines a domicilio; en los demás, la inscripción se verificará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Lo que hago constar para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 1 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Comisario Interventor, Diego Naranjo.

Provisionalmente estas Oficinas tendrán su domicilio en la Diputación Provincial.

2414

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

RELACION de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes, nombrados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en 26 del actual, en armonía con lo que establece la Ley de 8 de Mayo último.

(Conclusión)

Partido judicial de Logrosán

Abertura. — Juez municipal, don Pedro Garabato Trejo; Suplente, don Juan José Gil Ortiz; Fiscal, don Herminio Recio Rueda, y Suplente, don Constantino Pacheco Garabato.

Alcollarín. — Juez municipal, don Ignacio Broncano Parejo; Suplente, don Manuel Escribano Sánchez; Fiscal, don Francisco Huertas Polo, y Suplente, don Roger Huertas Galves.

Alía. — Juez municipal, don Juan Juárez Belvis; Suplente, don Cándido Juárez Rubio; Fiscal, don Jacinto Díaz Sauce, y suplente, don Pablo Donalsonso Rubio.

Cabañas del Castillo. — Juez municipal, don Primitivo Araujo Araujo; Suplente, don Jacinto Baltar Velardo; Fiscal, don Máximo Martín Alvaró, y Suplente, don Félix Parras Torres.

Berzocana. — Juez municipal, don Emilio Sánchez Abril; Suplente, don Angel Regadera Cardenas; Fiscal, don Juan Pastor Hormeño, y Suplente, don Juan Antonio Escobar Granizo.

Campo (Lugar). — Juez municipal, don Rafael Cano Blanco; Suplente, don Ambrosio Martín Manana; Fiscal, don Valentin Mauricio Maeso, y Suplente, don Ciriaco García Pacheco.

Cañamero. — Juez municipal, don

Antonio Avila Guerrero; Suplente, don José Martín Alfonso; Fiscal, don Crispulo Zamud Cerezo, y Suplente, don Juan Maldonado Otero.

Garciaz. — Juez municipal, don Joaquín Cuadrado Abril; Suplente, don Pedro Carreras Correyero; Fiscal, don Emiliano Prieto Martín, y Suplente, don Isidro Morales Barbero.

Guadalupe. — Juez municipal, don Manuel Plaza González; Suplente, don Constantino Alonso Alonso; Fiscal, don Alberto Rodríguez Viñuelas, y Suplente, don Juan Sánchez Alonso.

Logrosán. — Juez municipal, don Juan Masa de Cáceres; Suplente, don Juan Peña Gil; Fiscal, don Atilano Palacios Fernández, y Suplente, don Esteban Ciudad Peña.

Navezuelas. — Juez municipal, don Juan Cerezo Cortijo; Suplente, don Benito Palido Higuera; Fiscal, don Eleuterio Sánchez Alhama, y Suplente, don Segundo Durán Alvarez.

Madrigalejo. — Juez municipal, don Luis Fraile Lozano; Suplente, don Rodrigo Sánchez Broncano; Fiscal, don Félix Cerezo Fortuna, y Suplente, don Fernando Recio Broncano.

Robledollano. — Juez municipal, don Marcelino Curiel Muñoz; Suplente, don Mariano Curiel Hurtado; Fiscal, don Felipe Solís Durán, y Suplente, don Liborio Curiel Collado.

Zorita. — Juez municipal, don Bernardo Cruz Aguilar; Suplente, don Diego Zuñil Fernández; Fiscal, don José González Rodríguez, y Suplente, don Luis Avilés García.

Partido judicial de Montánchez

Albalá. — Juez municipal, don Moisés Pérez Leo; Suplente, don Francisco Conde Sánchez; Fiscal, don Moisés Medina Vivas, y Suplente, don Diego Navarro Mellén.

Alcuéscar. — Juez municipal, don Eduardo Delgado López; Suplente, don Manuel Palomares Prieto; Fiscal, don Anastasio Rey Giménez, y Suplente, don Luis Donaire Pastor.

Almoharín. — Juez municipal, don Emiliano Peña Montero; Suplente, don Antonio Rincón Fernández; Fiscal, don Juan Holguin Amado, y Suplente, don Domingo Jiménez Solís.

Arroyomolinos de Montánchez. — Juez municipal, don Tomás Ramírez Bote; Suplente, don Julio Cáceres Corral; Fiscal, don Juan Cáceres Serván, y Suplente, don Manuel Calle González.

Benquerencia. — Juez municipal, don Pedro Redondo Redondo; Suplente, don Félix Peral Alonso; Fiscal, don Ezequiel Carrasco Tosina, y Suplente, don Doroteo Carrasco Medina.

Botija. — Juez municipal, don Bautista Márquez Rico; Suplente, don Calixto Márquez Rentero; Fiscal, don Luis Solís Chamorro, y Suplente, don Diego Delgado Pérez.

Casas de Don Antonio. — Juez municipal, don Pedro Nacarino Corbacho; Suplente, don Manuel Nacarino Navarro; Fiscal, don Manuel Chacón Cabezudo, y Suplente, don José Sánchez Valverde.

Montánchez. — Juez municipal, don Celestino Galán Gómez; Suplente, don Cirilo Moreno Solís; Fiscal, don Dorjacio Galán Flores, y Suplente, don Braulio Rosco Pavón.

Salvatierra de Santiago. — Juez municipal, don Manuel Gil García; Suplente, don Juan Francisco Tejada Parra; Fiscal, don Joaquín Regodón Trinidad, y Suplente, don Eusebio Muñoz Solís.

Torre de Santa María. — Juez municipal, don Isafas Mateos Galán; Suplente, don Angel Solís Bazago; Fiscal, don Domingo Redondo Galán, y Suplente, don Fabriciano Solís Bazago.

Torremocha. — Juez municipal, don Pedro Barroso Berenguer; Suplente, don Domingo Gómez Calero; Fiscal, don Eduardo Márquez Mediodía, y Suplente, don Francisco Márquez Palomino.

Valdefuentes. — Juez municipal, don Tomás Rodríguez Borrella; Suplente, don José Polo García; Fiscal, don Teodoro Muñoz Valverde, y Suplente, don Pedro Rico Pérez.

Valdemorales. — Juez municipal, don Ricardo García Albalá; Suplente, don Fernando Mayoral García; Fiscal, don Santiago Gil García, y Suplente, don Gregorio Acedo Gil.

Zarza de Montánchez. — Juez municipal, don Ildefonso García Muñoz; Suplente, don Antonio Belvis Moreno; Fiscal, don Manuel Rivero Iñiguez, y Suplente, don Luciano Bulnes Zambrano.

Partido judicial de Valencia de Alcántara

Carbajo. — Juez municipal, don Luciano Corbacho Durán; Suplente, don Emilio Constanzo Durán; Fiscal, don Raimundo Bravo Gómez, y Suplente, don Gregorio Morgado Mogedano.

Cedillo. — Juez municipal, don Tomás Semedo González; Suplente, don Simón Roque Berzas; Fiscal, don Pedro Semedo Carrillo, y Suplente, don José Roque Sánchez.

Herrera de Alcántara. — Juez municipal, don Juan Gutiérrez Domínguez; Suplente, don José Jara Cuello; Fiscal, don Carlos F. Ramajo Fernández, y Suplente, don Juan Pérez Pérez.

Herreruela. — Juez municipal, don Francisco Chivo Hidalgo; Suplente, don Mateo Borrego Martínez; Fiscal, don Tomás Roncero Segundo, y Suplente, don Jesús Carrasco Gómez.

Membrío. — Juez municipal, don Anacleto Mógica Gordo; Suplente, don Valentín Solís Salgado; Fiscal, don Santiago Urrea Pinto, y Suplente, don Claudio Durán Guijo.

Salorino. — Juez municipal, don Gregorio Duque Duque; Suplente, don Lorenzo Domínguez Carrasco; Fiscal, don Celestino Anega Duque, y Suplente, don Valentín Junco Durán.

Santiago de Carbajo. — Juez municipal, don Anastasio Romo Vicente; Suplente, don Francisco Morgado Guillén; Fiscal, don Cruz Ambrosio Alegre, y Suplente, don Tomás Batalla Manso.

Valencia de Alcántara. — Juez municipal, don Adolfo Muñoz Vidal; Suplente, don Luis Pérez Muñoz; Fiscal, don Rafael de la Hoz Hernaiz, y Suplente, don Antonio Bravo Medina.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento a los efectos de los recursos de apelación que puedan entablarse dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 31 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

2382

Delegación Provincial de Trabajo

INDUSTRIA PANADERA

Salarios mínimos, y cuadro de rendimientos y de costo de elaboración, para la provincia de Cáceres, aprobados por el Ministerio de Organización y Acción Sindical

Elaboración de masa dura, candea o corriente y jornada de ocho horas, con la mecanización usual en la industria.

Salarios en la capital. Para obreros propiamente dichos

1.^a Categoría, Oficial de pala, 10'50 pesetas.

2.^a Idem, Oficial de masa de 1.^a, 9'50.

3.^a Idem, Oficial de masa de 2.^a, 8'50.

4.^a Idem, Repartidores de pan, 7. Aprendices adelantados, 4. Aprendices, 3.

En la provincia los jornales anteriores sufrirán una rebaja del 15 por 100.

Rendimientos. Jornada de 8 horas

Obrero calificado, 130 kilogramos de harina.

Aprendiz adelantado, 85 idem.

Aprendiz, 65 idem.

Los anteriores rendimientos se entienden por piezas de 250 kilogramos en adelante.

Costo de mano de obra en elaboración (Capital)

Fábricas de 1.000 kilogramos de harina diarios en adelante: máximo, 0'06 pesetas por kg. de harina.

Fábricas con producciones inferiores: máximo, 0'07 pesetas por kilogramo de harina.

En la provincia los costos anteriores vendrán rebajados en un 15 por 100.

Las presentes normas comienzan a regir a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 1.^o de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

2396

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 59

Busca y presentación.

1259. Manuela Carrasco Molpéceres, de 14 años, hija de Luciano y Anastasia, de Valladolid. Fugada del domicilio paterno en P. Quintana, 6 (Verdún). 466 20.

1260. Sebastián Talavera Got, de 3 años, de Barcelona, hijo de Sebastián y Dolores. Desaparecido del domicilio Entenza, 5-entlo. Pelo castaño claro, camisa color amarillo, pantalón marrón, zapatos negros. 466-24

1261. Rodolfo Canaldas Vargas, de 17 años, de Barcelona, hijo de José y Andrea. Fugado del domicilio paterno Virgili, 82 primero 1.^a 466-22.

1262. María Tarrago Fabregat, de 22 años, de Sabadell, domiciliada en este pueblo calle P. Catafalch, 233, de donde se ha fugado. Es alta, delgada, morena, pelo castaño. Pudieran dar razón de su paradero en

esta capital en Santa Perpétua, letra B. 466-43.

1263. Ramón Mesa Guirao, de 12 años, hijo Rosario, fugado del domicilio materno Marina, 345, solar número de 18. Va rapado al cero y viste pantalón azul. 466-45.

1264. Josefa Carbó Jiménez, de 13 años, hija de Eleuterio y Teresa, de Barcelona, fugada del domicilio (no consta) Barceloneta. Se supone intenta marchar a Valencia en unión de otra menor. 466-49.

1265. Carmen Somoza Llorach, de 12 años, de Barcelona, hija de Juan y Angela, fugada del domicilio (no consta) Barceloneta. Se supone intenta marchar a Valencia en unión de la anterior. 466-50.

1266. Francisco Solsona Martí, de 13 años, hijo de Francisco y Carmen, de Barcelona, fugado del domicilio calle Gerona, 25 cuarto. Es alto, delgado, rubio. Se le supone en dirección a Mataró o Sitges. 466-57.

1267. María García Salinas, de 17 años, fugada del domicilio Cotoná, 62 (La Torrassa). 466-63. Todos interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Averiguación de domicilio o paradero

1268. Trinidad Vidal Beltrán, que dijo vivir en calle de la Estación (Moncada).—Negociado de Multas.

1269. Carmen Rodríguez Solís, que dijo vivir en Rius y Tauler, 8-bajos.—N. de Multas.

1270. Francisco García Ramos, de 38 años, soltero, de Almería, hijo de Joaquín y María, vendedor de cupones de la Lotería de los Ciegos, desaparecido del domicilio Calle Doce, 637 (Colonia de Casas Baratas de Santa Coloma). 466-52. R. de F.

1271. Margarita Mariño Sánchez, de 17 años, de Palma de Mallorca, hija de Angel y María desaparecida del domicilio en Alicante, calle Toledo, 28. Es alta, delgada, pelo castaño. 466-61. R. de F.

1272. Buenaventura Jarrod Casanovas, de 79 años, hijo de Leandro y Justa, de Chiprana (Zaragoza). Desaparecido de su domicilio Estación de San Andrés. 466-71. R. de F.

1273. Mercedes Sanz Hernández, conocida por «Mercedes de Aragón», de 22 años, artista de variedades, hija de Donato y Concepción. J. de I. número 9.—Exhorto del de igual clase de Vigo, aborto. 529-68.

1274. Herminia López Salcedo, que usa también el nombre de Ana María. —J. de I. número 6 por exhorto del Juzgado de Zaragoza, robo. 529-67.

1275. S. M. Valero, sargento de F. E. T. y de las J. O. N. S. que prestó sus servicios en el grupo de Policía de Ocupación de Barcelona. J. de I. número 5. 529-56.

Queda sin efecto

El servicio referente a José Ara Flot, cuya B. y C. se interesó en la O. G. número 44 de 5 de Julio de 1939, requisitoria 891.

El servicio referente a Juan Bome-tón Massó, cuya B. y P. se interesó en la O. G. número 50, de 13 de Julio de 1939, requisitoria 1099.

Barcelona, 26 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

2384

Orden número 60

Busca y captura.

1276. Francisco Albiol Marchal, de unos 24 años, fué comisario po-

lítico del 557 Batallón, 140 Brigada, 32 División del Ejército rojo.—Gobierno Militar. 482-51.

1277. José Luis Martín Antonio, médico.—Juzgado Especial del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. 482-52.

1278. Juan Ortuza, vivió en Marineros, 1 (Barceloneta).—J. de los S. de Ocupación, Secretaría política. 441-25.

1279. Fermín Martínez Bozalongo, 441-82; Casimiro Serramián Sanmartín, 441-83, y Félix Rodríguez Triana, 441-84. De los tres interesa su busca la Auditoría de Guerra de Cataluña.

1280. Antonio Llanos Díaz de Quijano, 447-2; un tal Ri o; un tal Sama, 447-1; un tal Cayuelas, 447-4; un tal Andón, 447-5, y un tal Lamonedá, 447-3. Todos ellos formaron parte del llamado Juzgado Especial de Evasión de Capitales del Gobierno rojo.—J. M. Plaza.—Diligencias 262-39.

1281. Antonio Luis Herbay, acusado como autor de un hurto.—J. de I. número 8.—Sumario 46-39, hurto. 443-20.

1282. Antonio Montuy Alabart, vivía en Carmen, 114 letra A primero. Elemento rojo.—J. S. 447-8.

Busca y presentación.

1283. José Castaño Yáñez, de 15 años, de Barcelona, hijo de María, vivía en Mina, 8.—T. T. de Menores Barcelona. 125-7.

1284. Alejandrina Girbau Dalma-ses, de 15 años, de Madrid, hija de Abelardo y Nieves, vivía en Port-Bou, Santa Eulalia, 13-bajo.—T. T. de Menores Barcelona. 466-64.

1285. Antonia Montes Villanueva, de 15 años, de Hospitalet de Llobregat, hija de Juan y Antonia, domiciliada en Sabadell (Barracas del Centenar).—T. T. de Menores de Barcelona. 466-65.

1286. Eulalia Gasull Tarradas, de 13 años, de Badalona, hija de Ramón y Rosa, y su hermana Antonia Salva Tarradas, de 5 años, de Badalona, hija de Joaquín y Rosa, fugada del domicilio en Industria, 182. La mayor es de estatura regular, rubia, ojos grandes y la pequeña es de estatura apropiada a su edad, ojos grandes y negros. 466-67 y 68.

1287. Armando Pomares Font, de 16 años, hijo de Amadeo. Estatura regular, pelo negro, pantalón gris. Fugado del domicilio en Masens, 2, bajo. 466-73.

1288. María López Barnés, de 12 años, hija de José y Teresa, de Barcelona. Estatura pequeña, ojos negros, pelo castaño. 466-76.

1289. Miguel Pérez Hernández, de 15 años, de Cuevas de Almanzora (Almería), hijo de Manuel y María, con domicilio en Badalona, en Emilio Castelar, 10.—T. T. de Menores. 191-89.

1290. Antonio Sanz Miguel Diego, de 6 años, de Santander, hijo de Jesús y Carmen. Se encontraba hospitalizado en la Clínica de Refugiado del Estadio de Montjuich.—Junta Provincial de Menores de Santander, 466-80.

1291. Juan Carrascosa Cortés, de 13 años. Alto, grueso, moreno, pelo negro.—Comisaría I. y V. de Zaragoza. 466-79. Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Averiguación de domicilio o paradero.

1292. Domingo Costa Tiñena, de unos 16 años, hijo de José y Teresa, de Barcelona, vivía en Bartrina,

10 bajos.—J. de I. número 16.—Sumario 46-39, hurto. 529-53.

1293. Mariano Navarro Campos, que últimamente se encontraba en San Juan de Hortos.—J. de I. número 6, exhorto 525-39 del Juzgado Villacarrillo, sobre tenencia ilícita de armas. 529-36.

1294. Esperanza Pueyo, J. de I. número 4, exhorto 41-39 J. Castellón de la Plana.—Sumario 118-39. 529-33.

Barcelona, 27 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

2385

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidentalmente Juez de Primera Instancia de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado se sigue expediente a instancia de doña Flora Elena Guallart Ruiz, viuda, domiciliada en esta ciudad, Puerta del Sol, número 1, sobre que se la nombre representante de don Eugenio Calzada Rexach, por estar ausente en ignorado paradero desde los primeros días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis, y del que no se tiene noticia alguna desde los primeros días del mes de Julio de expresado año; y en su día administradora de sus bienes por no existir persona alguna autorizada por don Eugenio Calzada para el cuidado y administración de los mismos; en el que por providencia de esta fecha he acordado publicar dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente don Eugenio Calzada Rexach, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, y que tales edictos se publiquen en el tablón de anuncios de este Juzgado como domicilio del ausente y donde radican sus bienes, y además que se inserten en el «Boletín Oficial del Estado», expresándose además en éstos que la persona que solicita la administración de los bienes es doña Flora Elena Guallart Ruiz, o sea la recurrente, que es hermana política de expresado señor Calzada, y se previene a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado, haciéndose constar a los fines de Ley, que el presente edicto es el primero que se expide.

Dado en Plasencia a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Miguel Mateos.—El Secretario, P. Alonso Gil.

(29 pstas.)

2387

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de una jaca colorada, cerrada, de la marca próximamente, con la crin a todo lomo, y la cola cortada por el macho, y en el espinazo dos o tres pelos blancos, de la pertenencia de Diego Caballero Fernández, de esta vecindad, que le fué sustraída la noche del 22 al 23 del actual, de la dehesa la Lon-

guera, de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de esta partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 117 de 1939, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a 28 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

2377

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Alejandro Manzano, natural y vecino de Ceclavín, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Coria con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 40 del año actual por estafa y tenerlo así acordado el señor Juez por providencia de esta fecha.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada expido la presente en Coria a 31 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—Felipe J. Carranza.

2380

Alcaldías

GRANADILLA

Repartimiento general de utilidades del año 1938

El documento antes reseñado formado por la Junta respectiva conforme a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto; al objeto de que durante expresado plazo y tres días más, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias que justifiquen la reclamación; bien entendido que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Granadilla a 28 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, David Gómez.

2360

MIRABEL

Edicto

Confeccionado el pliego de condiciones por el que se ha de llevar a efecto la subasta de los aprovechamientos de la dehesa boyal Cañada Ancha, por el período de cuatro años, comprendidos desde el primero de Octubre próximo al treinta de Septiembre del año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de Contratos Municipales.

Mirabel a 29 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Justo Barca Gil.

2359